

gadora. Hallamos, refrendando lo dicho, títulos que hacen referencia al conocimiento de los conflictos jurisdiccionales en la Castilla del siglo XVI; el rol de la reina en el antiguo régimen y la monarquía liberal; el aposento de Corte; la visión de España en libros y guías de viaje en el Antiguo Régimen; la prensa política y el nuevo régimen –en concreto, la *Gaceta de Madrid*–; los derechos humanos en los orígenes del Estado constitucional y los efectos del decreto de Nueva Planta en Cerdeña en el temprano XVIII.

En un ámbito más generalista fue autora de un atlas histórico de España y, en colaboración con su marido, Enrique Martínez Ruiz, catedrático de Historia Moderna, publicó un texto de historia y ciencias humanas encaminado a su didáctica y técnicas de estudio. La contamos, asimismo, como coautora de unos comentarios de textos histórico-literarios y de un estudio sobre la cultura europea en España; el primero, con Pilar González de Mendoza y el segundo, con Remedios Morán.

Caracteriza a la investigación de Consuelo Maqueda su honestidad profesional. Analiza con detalles de filigrana lo que han dicho los demás para dar luego paso a sus propias aportaciones. La mayor parte de sus estudios están basados en documentación de primera mano obtenida en repositorios del Viejo y el Nuevo Continente.

En definitiva, la historiografía hispanohablante pierde a una cultora de lujo y los historiadores del derecho iberoamericanos, además, a una amiga de buena ley.

*Antonio Dougnac Rodríguez*

## GALVARINO PALACIOS GÓMEZ († 2014)

El 21 de octubre de 2014 partió de este mundo, tras soportar una larga enfermedad, nuestro colega Galvarino Palacios Gómez. Hijo del senador de la República de su mismo nombre y de doña Olga Gómez González, pasó su infancia y primera juventud en Temuco donde se educó hasta la secundaria. Ingresó luego a la Escuela de Derecho de la Universidad de Chile en Santiago, siendo discípulo ahí de Jaime Eyzaguirre, quien lo hizo su ayudante. Nació así su vocación por los estudios histórico-jurídicos. Ello lo transformó en un lector permanente de estos temas a la vez que en un bibliófilo incansable. Formó una magnífica biblioteca en la que, por cierto, los títulos de historia y, sobre todo, de historia del derecho constituían mayoría. Amante de las buenas ediciones, se hallaban en su colección rarezas bibliográficas y obras antiguas desde el siglo XVI en adelante. Quienes fuimos sus amigos y colegas pudimos disfrutar de su generosidad tanto en cuanto a préstamos como a puntuales referencias de bibliografía.

Galvarino fue un exitoso abogado que escribió varios estudios sobre aspectos teóricos y prácticos del Derecho. Una de sus primeras aportaciones fue “Conceptos básicos en la ley de Impuesto a la Renta”, publicado en la *Revista de Derecho Económico* n° s. 14- 15 (Santiago, 1966). A ello siguieron “Fianza hipotecaria, beneficio de excusión y desposeimiento” en *Gaceta Jurídica* año IX n° 57 (Santiago, 1985), “La garantía constitucional del racional y justo proceso” en *Gaceta Jurídica* año XX (Santiago, 1987), “La improcedencia de la notificación por avisos en el juicio ejecutivo” en *Gaceta Jurídica* año XII, n° 89, “La patente municipal y su naturaleza jurídica” en

*Revista de Derecho* n° 17 (Concepción, Universidad Católica de la Santísima Concepción, 2008), que era ampliación de “Significados de la palabra “patente”, de la expresión “patente municipal” y naturaleza jurídica de esta”, publicado en *Gaceta Jurídica* n° 278 (Santiago, 2003) y “Naturaleza jurídica y licitud del contrato de *leasing* en el derecho chileno en *Revista de Derecho* n° 21 (Concepción, Universidad Católica de la Santísima Concepción, 2010). A estos trabajos de índole profesional, muy bienvenidos por los que ejercen como abogados, se ha de sumar un estudio doctrinario de gran interés, en el que plantea sus ideas sobre mejora del servicio público. Se trata del *Manifiesto Tecnócrata*, publicado en Buenos Aires en 1976. Postulaba ahí el *desideratum* de que una suerte de aristocracia tuviese a su cargo la administración superior del Estado, en el sentido de que la desempeñaran los mejor preparados en razón de sus conocimientos profesionales y no chapuceros que eventualmente podrían llevar a la ruina a una nación.

Su pasión por la historia del derecho, latente por algún tiempo, revivió cuando su cónyuge, la profesora Jenny Barra Hurtado, se licenció en Derecho. La pareja tuvo, entonces, un campo común de esparcimiento. Se vincularon ambos a la Sociedad Chilena de Historia del Derecho y Derecho Romano y al Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, asistiendo con mucha asiduidad a sus congresos en Chile y el extranjero, en los que presentaban ponencias novedosas. No contentos con ello, crearon ambos el Instituto de Estudios Históricos Santiago del Nuevo Extremo, cuyo objetivo es fomentar la investigación histórico-jurídica entre los alumnos de Derecho de pregrado. Patrocinaron, así, seis Congresos que removieron a la juventud estudiosa, que encontraba un espacio donde volcar sus inquietudes y vincularse con profesores de cuya experiencia podrían aprovecharse. El profesor de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso Carlos Salinas Araneda a raíz de los resultados de las segundas jornadas se congratulaba con:

“que los alumnos de derecho interesados en la investigación iushistórica pudieran exponer los resultados de sus esfuerzos intelectuales e intercambiaran experiencias. El número de participantes fue superior al de la primera Jornada, celebrada el año 2004 y se prepara la tercera a realizarse este año 2006. Se trata de una iniciativa que no solo merece ser alabada sino, especialmente, respaldada, pues no es demasiado aventurado imaginar que de entre estos jóvenes investigadores saldrán, al menos, algunos de los futuros historiadores del derecho”<sup>1</sup>.

En el año 2002 publicó en la *Revista de Derecho* de la Universidad Católica de la Santísima Concepción n° 10, pp. 349- 368 “La disimulación en el derecho indiano”. Trata ahí del concepto mismo de disimulación tanto en el léxico común como en el específico de la legislación indiana. Esta repudiaba en muchas oportunidades la tolerancia sin alusión a la disimulación, o bien, a veces rechazaba la disimulación sin sancionarla expresamente. En ocasiones se penaba la disimulación en tanto que en otras, excepcionales, se la admitía. Particular relevancia tuvo ello en la permisión de las encomiendas en tercera o cuarta vida y en la prórroga de determinados oficios. Tema este, complejo, que exige una fina hermenéutica que Palacios supo aplicar con éxito.

---

<sup>1</sup> *Revista de Estudios Histórico- Jurídicos* XXVIII, p. 813. Valparaíso, Chile: Escuela de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, 2006.

Al año siguiente en la misma *Revista* n° 11, pp. 237- 244 editaba “Los aborígenes de Chiloé a mediados del siglo XVIII según una relación geográfica del gobernador Antonio Narciso de Santa María”. Dado que Palacios descendía de encomenderos chilotos, todo tema relacionado con el archipiélago le era grato. En este trabajo se refiere a la idea que Santa María se había formado respecto de los indígenas, cuyo tributo en tablas de alerce había hecho concluir en 1746.

De 2004 data “Juicio de residencia instruido en 1680 al maestre de campo don Andrés González de Sugasti del tiempo que fue corregidor de Concepción”, sacado a luz en la misma *Revista*, n° 12, pp. 239- 253. Es este un trabajo de gran interés porque presenta un caso bien acotado de juicio de residencia con todo el devenir del mismo. Hallamos, entonces, el nombramiento del juez, los edictos para que los que hubiesen sido afectados por el actuar del corregidor reclamaran de ellos, los medios probatorios empleados y, en especial, la prueba testimonial, el fallo recaído y sus consecuencias.

Habiendo asistido Palacios al XV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano celebrado en Córdoba (España), presentó ahí un estudio sobre “Abogados y procuradores en el Reino de Chile, siglo XVI”, que fuera publicado en las *Actas* de dicho evento. Trata ahí de los primeros juristas que hubo en Chile, que, bajo el gobierno de Valdivia solo fueron el licenciado Antonio de las Peñas y Julián Gutiérrez de Altamirano. Más tarde se incorporaron, si bien temporalmente, Hernando de Santillán, Alonso Ortiz, Juan de Herrera y otros. De todos ellos da datos biográficos. Concluye con referencias a los procuradores de causas y su regulación.

“Primera escritura pública otorgada en Chile y primeros juicios arbitrales (Juicios prácticos): (Dos casos en que fue parte don Pedro de Valdivia)”, artículo aparecido en el n° 14 de la *Revista de Derecho* de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, de 2006, se refiere a dos tempranas manifestaciones jurídicas en Chile. La escritura de marras fue extendida ante el escribano Luis de Cartagena y mediante ella Pero Sancho de Hoz, quien había sido procesado por intento de asesinato de Valdivia, hacía dejación de todos sus derechos en la compañía o sociedad que había formado con él en el Cuzco. Ello tuvo lugar en Atacama la Grande (hoy San Pedro de Atacama) el 12 de agosto de 1540. El segundo caso se refiere a la disolución de otra compañía formada por Valdivia, solo que esta vez no era el conquistador quien la pedía sino su socio Francisco Martínez de Vergara. Para ello, fueron designados árbitros peritos que debían tasar la aportación de Vergara. “El juicio arbitral comentado es el primero del que tenemos noticia en Chile. En el procedimiento no se resolvieron controversias legales entre socios; solo tuvo los caracteres de “juicio práctico”, esto es de dictamen pericial con fuerza obligatoria de cosa juzgada para las partes...” (p.144).

Participó nuestro autor en el XIV Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano con sede en Lima, Perú. En las *Actas* del mismo se puede leer su “Pervivencia de normas y prácticas notariales indianas en el derecho patrio chileno”. Recuerda que la legislación hispano-indiana sobre escribanos y escribanías pervivió en Chile, con pocas alteraciones, hasta 1925. Las disposiciones contenidas en la *Ley del Notariado* de 1925 y el *Código Orgánico de Tribunales* de 1943 conservaron conceptualmente muchos elementos del antiguo derecho indiano.

Versa sobre el ejercicio de la profesión de abogado el estudio titulado “Obstáculos al ejercicio de la abogacía en Indias y desprestigio de los letrados indianos” editado en el n° 19 de la *Revista de Derecho* de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, de 2009. Hallamos aquí un documentado trabajo relativo a las aprensiones que tenía la corona respecto de la judicialización de las situaciones en las Indias.

Se temía el entorpecimiento que ello pudiera significar para el avance de las tareas de colonización y conquista.

El XVI Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano celebró sus sesiones en Santiago de Chile, donde se oyó su ponencia “La moderación de las leyes en el Derecho Indiano”. Siguiendo una metodología similar a la que había utilizado para su estudio sobre la simulación, comienza por la conceptualización, vulgar y jurídica del término, pasando luego a referirse a su empleo en el mundo del derecho y, particularmente, en la legislación indiana. De ello resulta la equiparación de la moderación con la equidad: “si la moderación o templanza consiste en evitar excesos, la equidad evoca etimológicamente el equilibrio, la igualdad de pesos puestos en balanza y, así, vienen a ser lo mismo, aunque dicho de otro modo”. Incidió la moderación en la racionalidad de las penas a través del arbitrio judicial. Contrasta, luego, la idea de moderación con las de simulación, dispensación, permisión, reformatión, remisión, perdón e incumplimiento de las leyes. Ejemplifica con los casos de los delitos de contrabando, fraudes tributarios y juegos prohibidos así como con la incidencia de la moderación en el trabajo indígena, en el precio de los esclavos negros y diversos productos, en los premios y galardones y en las leyes políticas. Proyecta, por último, esta noción al período indiano epigonal y a la legislación patria. Por la fineza en las distinciones conceptuales, podría decirse que es este uno de los trabajos mejor logrados de Palacios.

En el presente número de la *Revista Chilena de Historia del Derecho* publicamos, póstumamente, *Secretarios de gobierno y secretarios de cámara en el reino de Chile durante el siglo XVI*, donde Palacios se refiere a los empleos de Secretario de Gobernación y Secretario de Cámara de la Real Audiencia de Concepción (1567-1575), y a los secretarios personales que nombraron los gobernadores de Chile durante el siglo XVI, explicando en líneas generales su trabajo. El autor incluye una nómina de secretarios que actuaron desde el año 1539 al 1600 y aporta, además, notas biográficas sobre cada uno de ellos con algunas informaciones genealógicas.

Reseñadas las principales aportaciones de Galvarino Palacios al conocimiento histórico-jurídico, nos quedan sentimientos encontrados: de una parte, inmensa satisfacción por la tarea por él desempeñada y, de otra, la aflicción de que un intelecto tan particular se haya tronchado cuando mucho se podía esperar aún de él. Vaya a su familia y en especial a la profesora Jenny Barra Hurtado, nuestro afecto sincero ante tan irreparable pérdida.

*Antonio Dougnac Rodríguez*

## SILVIO ZAVALA VALLADO

(† 2014)

El 4 de diciembre de 2014 falleció en México, a dos meses de cumplir 106 años, uno de los historiadores más importantes de América: Silvio Zavala, quien había nacido en Mérida (Yucatán), el 7 de febrero de 1909. Fueron sus padres Arturo Zavala Castillo y Mercedes Vallado García, de distinguida familia yucateca. En 1933 contrajo matrimonio con María del Carmen Castelo Biedma, natural de las Islas Baleares y residente en